



Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

“2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

BUENOS AIRES, 13 de Diciembre de 2016

VISTO el Expediente N° S02:0121585/2016 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE y los Decretos N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, por el cual se aprueba el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la solicitud de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE UNA APLICACIÓN DE REALIDAD VIRTUAL Y PRODUCCIÓN DE VIDEOS CON TECNOLOGÍA 360.

Que la ANSV realizará actividades de concientización y educación durante el período de verano 2017, las cuales encuentran fundamento en la necesidad de reforzar y establecer medidas comunicacionales innovadoras para difundir información alusiva a la problemática vial y destacar la importancia de cumplir y respetar las normas de tránsito en pos de una mejor calidad de vida.



Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

Que a través de la realización de dichas actividades se replicarán conceptos viales fundamentales para lograr un cambio de conciencia en los usuarios de la vía pública.

Que en el ámbito educativo son usadas cada vez con más frecuencia las nuevas tecnologías, ya que suponen una herramienta novedosa que logra atraer la atención de las personas y permite recrear de manera controlada entornos que simulan situaciones de la vida real de los transeúntes.

Que se ha difundido la convocatoria a presentar ofertas con el plazo de antelación estipulado por el artículo 41º del Decreto N° 1030/2016.

Que con fecha 11 de noviembre de 2016, se procedió a realizar el Acto de Apertura, en el que se recibieron mediante sobre N° 1 la oferta del proveedor KINO BOVIO S.R.L. (CUIT 30-70900993-8), por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 3.610.000,00) IVA incluido; mediante sobre N° 2 la oferta del proveedor PROMOVER S.A. (CUIT 30-65125182-2), por la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MI SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 1.890.625,00) IVA incluido; mediante sobre N° 3 la oferta del proveedor PAISANOS CREANDO S.R.L. (CUIT 30-71412102-9), por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 4.113.500,00) IVA incluido; mediante sobre N° 4 la oferta del proveedor MANDALA BTL S.R.L. (CUIT 33-71503961-9), por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 4.455.440,00) IVA incluido; y mediante sobre N° 5 la



Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

oferta del proveedor BUTTERFLY REAL ESTATE & SERVICES S.A. (CUIT 33-71231265-9), por la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$ 7.270.000,00) IVA incluido.

Que con fecha 18 de noviembre de 2016, la Comisión Evaluadora solicitó al proveedor PAISANOS CREANDO S.R.L. realizar una mejora en la cotización del Renglón Único presentada, con el objeto de alinear la mejor oferta con los precios de mercado vigentes.

Que con fecha 18 de noviembre de 2016, el proveedor PAISANOS CREANDO S.R.L. propuso una mejora en la cotización del 6,46%, ascendiendo el presupuesto final a la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 90/100 (\$ 3.847.767,90) IVA incluido.

Que mediante Dictamen de Evaluación N° 36/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, la Comisión Evaluadora de Ofertas se expidió, recomendando asignar para el RENGLÓN UNICO, Orden de mérito N° 1 a la oferta presentada por la firma PAISANOS CREANDO S.R.L. (CUIT 30-71412102-9), por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 90/100 (\$ 3.847.767,90) IVA Incluido, por cumplir en un todo las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y resultar la oferta económicamente más conveniente; y Orden de mérito N° 2 a la oferta presentada por MANDALA BTL S.R.L. (CUIT 33-71503961-9), por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL



Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 4.455.440,00) IVA incluido, por cumplir en un todo con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en el mencionado Dictamen, se recomendó desestimar la oferta presentada por la firma KINO BOVIO S.R.L., por no haber constituido GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, conforme lo establecido por el ARTÍCULO 10º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, requisito no subsanable de acuerdo a los prescripto en el ARTÍCULO 15º CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y conforme al artículo 66º del Anexo del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016: “la oferta será desestimada (...) k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido” y por no cumplir en un todo con las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al no haber presentado oportunamente las MUESTRAS exigidas, en concordancia con el ARTÍCULO 15: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES y conforme al artículo 66º del Anexo del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016: “la oferta será desestimada (...) d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado”; la oferta presentada por PROMOVER S.A. por no cumplir en un todo con las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al no haber presentado oportunamente las MUESTRAS exigidas, en concordancia con el ARTÍCULO 15: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES y conforme al artículo 66º del Anexo del



Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016: “la oferta será desestimada (...) d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado”; y la oferta presentada por BUTTERFLY REAL ESTATE S.A. por no haber constituido GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, conforme lo establecido por el ARTÍCULO 10º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, requisito no subsanable de acuerdo a los prescrito en el ARTÍCULO 15º CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y conforme al artículo 66º del Anexo del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016: “la oferta será desestimada (...) k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido” y por no cumplir en un todo con las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al no haber presentado oportunamente las MUESTRAS exigidas, en concordancia con el ARTÍCULO 15: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES y conforme al artículo 66º del Anexo del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016: “la oferta será desestimada (...) d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado”.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.



“2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

Que el suscripto resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley N° 26.363 y artículo 9º incisos d) y e) del Anexo al Decreto 1030/16.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el procedimiento de la Licitación Privada N° 17/2016 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE UNA APLICACIÓN DE REALIDAD VIRTUAL Y PRODUCCIÓN DE VIDEOS CON TECNOLOGÍA 360º, que tramita por el presente Exp-S02:0121585/2016.

ARTÍCULO 2º.- Desestímese la oferta presentada por la firma KINO BOVIO S.R.L., por no haber constituido GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, conforme lo establecido por el ARTÍCULO 10º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, requisito no subsanable de acuerdo a los prescrito en el ARTÍCULO 15º CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y conforme al artículo 66º del Anexo del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016: “la oferta será desestimada (...) k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido” y por no cumplir en un todo con las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al no haber presentado



Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

oportunamente las MUESTRAS exigidas, en concordancia con el ARTÍCULO 15: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES y conforme al artículo 66° del Anexo del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016: “la oferta será desestimada (...) d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado”.

ARTÍCULO 3º.- Desestímese la oferta presentada por la empresa PROMOVER S.A., por no cumplir en un todo con las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al no haber presentado oportunamente las MUESTRAS exigidas, en concordancia con el ARTÍCULO 15: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES y conforme al artículo 66° del Anexo del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016: “la oferta será desestimada (...) d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado”;

ARTÍCULO 4º.- Desestímese la oferta presentada por BUTTERFLY REAL ESTATE S.A., por no haber constituido GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, conforme lo establecido por el ARTÍCULO 10° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, requisito no subsanable de acuerdo a lo prescrito en el ARTÍCULO 15° CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y conforme al artículo 66° del Anexo del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016: “la oferta será desestimada (...) k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido” y por no cumplir en un todo con las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al no haber presentado oportunamente las MUESTRAS exigidas, en concordancia con el ARTÍCULO 15:



Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES y conforme al artículo 66º del Anexo del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016: “la oferta será desestimada (...) d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado”.

ARTÍCULO 5º.- Adjudíquese la Licitación Privada N° 17/2016 para el RENGLON UNICO a la firma PAISANOS CREANDO S.R.L. (CUIT 30-71412102-9), por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 90/100 (\$ 3.847.767,90) IVA Incluido.

ARTÍCULO 6º.- Asígnese para el RENGLÓN UNICO, Orden de mérito N° 2 a la oferta presentada por MANDALA BTL S.R.L. (CUIT 33-71503961-9), por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 4.455.440,00) IVA incluido, por cumplir en un todo con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 7º.- El gasto que demande la presente contratación será atendido con cargo a la Partida Presupuestaria específica.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 673/2016